



Resolución Jefatural N° 0220-2023- GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 17 FEB. 2023

Visto, La Resolución Jefatural N° 0098-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 03 de febrero de 2022, sobre el concepto de reintegro de Gratificación por haber cumplido 20 años de servicio, al estado, a favor de Norma **BENZAQUEN ALVA** con DNI N° **00917917**, que contiene un total **siete (07)** folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2779-2022-PGE/GRSM/PPR/AGG. de fecha 20/07/2022 del Gobierno Regional de San Martín, Procuraduría Pública Regional, solicita rectificación de resolución jefatural y con Nota de Coordinación N° 130-2022-UGELSM-T/AJ de fecha 25/07/2022 emitido por el Área de Asesoría Jurídica, de la UGEL San Martín Tarapoto.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0098-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 03 de febrero de 2022, en la resolución administrativa se establece en la parte resolutive en el **artículo primero**; Dar cumplimiento al mandato judicial, el pago de la Gratificación por haber cumplido 20 años de servicio, al estado, **en la cual se plasma en un cuadro que se establece los intereses legales**, mediante Oficio N° 2779-2022-PGE/GRSM/PPR/AGG. de fecha 20/07/2022, **en ese sentido se advierte que no se calculó realizando un equilibrio de forma justa y equitativa**; resulta fundamental realizar el respectivo cálculo de forma objetiva, esto debe entenderse en el sentido que deberá realizarse una distinción con respecto a los periodos liquidados de la gratificación por haber cumplido 20 años de servicio al estado, **el cual se aplica desde el momento en el que se requiere el cumplimiento por mandato judicial y no como erróneamente se ha consignado en la Resolución Jefatural**, a favor de la demandante Norma **BENZAQUEN ALVA** con DNI N° 00917917, recaído en el expediente judicial **2015-00089-220301-JX01-C.**

Que, dicho error de la naturaleza aritmético, en tanto no altera lo sustancial del contenido, de la Resolución Jefatural N° 0098-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 03 de febrero de 2022, por lo que es posible de rectificación, según lo dispuesto por el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que precisa en el numeral 212.1 "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o de instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 212.2 "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Así mismo, de conformidad con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

La presente solicitud se encuentra sustentada en el Artículo 33 inc. 2° del Decreto Legislativo N° 1326, aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - decreto legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que establece lo siguiente: *“Son funciones de los Procuradores Públicos requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado”*.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, la Oficina de OPDO y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, la Resolución Jefatural N° 0098-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 03 de febrero de 2022 sobre cumplimiento de sentencia en el proceso judicial N° 2015-00089-220301-JX01-C, sobre el pago de reintegro de la Gratificación por haber cumplido 20 años de servicio al estado, a favor de **Norma BENZAQUEN ALVA, con DNI. N° 00917917, que a continuación se detalla de la siguiente manera:**

Liquidación de Intereses Legales – Moneda Nacional – Según Decreto Ley N° 25920 Expediente Judicial N° 2015-00089-220301-JX01-C

CONCEPTO	DIAS	FACTOR	OBLIGACION	INTERES LEGAL
20 AÑOS	1,529	0.07379	S/. 2,497.26	S/. 184.27

Total Obligación S/. 2,497.26

Total Interés Legal a Pagar S/. 184.27

Total a Pagar S/. 2,681.53

Resolución Jefatural	DICE	DEBE DECIR
<p>N° 0098-2022</p>	<p>“(…)EN EL EXPEDIENTE recaído en el expediente N° 2015-00089-220301-JX01-C; por concepto de reintegro de Gratificación por haber cumplido 20 años de servicio, al estado, más los intereses legales, a favor de Norma BENZAQUEN ALVA con DNI N° 00917917, de acuerdo al siguiente detalle: Devengado: 2,497.26 soles Intereses : 227.33 soles ----- Total 2,724.59 (…)”</p>	<p>“(…)EN EL EXPEDIENTE siendo lo correcto: recaído en el expediente N° 2015-00089-220301-JX01-C; por concepto de reintegro de Gratificación por haber cumplido 20 años de servicio, al estado, más los intereses legales, a favor de Norma BENZAQUEN ALVA con DNI N° 00917917, de acuerdo al siguiente detalle: Devengado: 2,497.26 soles Intereses : 184.27 soles ----- Total 2,681.53 (…)”</p>



.....
Lic. Adm. Evelyn AZAN RODRIGUEZ
 JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
 SAN MARTÍN-TARAPOTO

MAF/DPS III
 EAR/JOO
 AMJG/RCJ
 13/02/2023

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE a través de Secretaria General la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;